

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30376

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE PUCAYACU
EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de Pucayacu, con su capital Pucayacu, en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Límites del distrito de Pucayacu

Los límites territoriales del distrito de Pucayacu, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el departamento de San Martín. El límite se inicia en la cota 2187, continúa en dirección general Este por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Pucayacu con los tributarios de los ríos Chumpichotal y Biabo, pasando por las cotas 1575, 1618, 1816, 2298 hasta llegar a la cota 2252 que constituye el hito trifinio entre los departamentos de Huánuco, San Martín y Loreto.

POR EL ESTE

Limita con el departamento de Loreto y con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Sur por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Pucayacu con los tributarios del río Pisqui, pasando por las cotas

2105 y 1855 hasta llegar a la cota 1759. El límite sigue en dirección Suroeste, por la línea de cumbres, al Norte de una quebrada sin nombre, tributaria del río Pucayacu, pasa por la cota 1423 y asciende por la línea de cumbres hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 385 683 m E y 9 056 084 m N. Desde este punto el límite continúa en dirección general Sur, por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Pucayacu con los tributarios de los ríos Aspuzana y Huallaga, pasando por las cotas 1821 y 1815, y por los puntos de coordenadas UTM 387 101 m E y 9 040 039 m N; UTM 387 474 m E y 9 031 701 m N, luego desciende por la línea de cumbres hasta la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Pucayacu en un punto de coordenadas UTM 388 006 m E y 9 022 327 m N.

POR EL SUR

Limita con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Oeste, por el álveo del río Pucayacu, aguas abajo, hasta llegar a la confluencia de una quebrada sin nombre en el río Pucayacu, por su margen izquierda, en un punto de coordenadas UTM 381 672 m E y 9 024 848 m N; el límite continúa en dirección Suroeste, pasa por la cota 824, siguiendo la línea de cumbres, para descender por el cauce de una quebrada sin nombre hasta intersectarse con la carretera Fernando Belaúnde Terry, desde esta intersección el límite continúa en línea recta hasta la cima de un cerro sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 376 765 m E y 9 022 798 m N.

POR EL OESTE

Limita con el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco y con el departamento de San Martín. Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Norte, por la línea de cumbres del cerro sin nombre, pasa por la cota 776 y desciende por su estribación Norte hasta confluir en el río Huallaga. El límite continúa por el álveo del río Huallaga, aguas abajo, hasta la desembocadura del río Aspuzana en el río Huallaga, por su margen derecha. El límite en dirección Noreste continúa por el álveo del río Aspuzana, aguas arriba, hasta su nacimiento, prosigue por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios del río Uchiza con los tributarios del río Pucayacu, pasando por las cotas 1789, 1811, 2126 hasta llegar a la cota 2187, punto de inicio de la presente descripción.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Pucayacu han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100 000; Datum WGS-84, Sistema de Proyección WGS-84, UTM y Zona 18S, hoja: 1654, 17-k (Uchiza), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja: 1754, 17-l (Nuevo Edén), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja: 1653, 18-k (Aucayacu), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978; hoja: 1753, 18-l (Río Santa Ana), Serie J631, edición 2-IGN, año 1978.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Pucayacu de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Disponer que el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Pucayacu.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Administración de recursos y servicios públicos**

Autorízase a la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y

Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito que se crea por la presente Ley, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extienda las credenciales respectivas.

La Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda el distrito cuya creación es dispuesta por el artículo 1 de la presente Ley, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en el distrito de Pucayacu, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

LEY N° 30377

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Créase el distrito de Castillo Grande, con su capital Castillo Grande, en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Límites del distrito de Castillo Grande

Los límites territoriales del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Rupa Rupa y el distrito de José Crespo y Castillo de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

El límite se inicia en la cota 1025, en un punto de coordenadas UTM 380 691 m E y 8 991 041 m N, desciende en dirección Sureste por el thalweg de la quebrada sin nombre hasta su desembocadura en el río Huallaga. El límite continúa por el álveo del río Huallaga, aguas arriba, hasta la confluencia del río Tulumayo en el río Huallaga.

POR EL ESTE

Limita con el distrito de Luyando y el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

El límite se inicia en la desembocadura del río Tulumayo en el río Huallaga, continúa en dirección general Sur, aguas arriba, por el álveo del río Huallaga, hasta el punto de coordenadas UTM 389 281 m E y 8 970 964 m N.

POR EL SUR

Limita con el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Oeste, en línea recta hasta la cima de un cerro sin nombre en un punto de coordenadas UTM 387 868 m E y 8 971 367 m N, prosigue en dirección Noroeste, por la línea de cumbres hasta llegar al punto de coordenadas UTM 387 028 m E y 8 972 007 m N.

POR EL OESTE

Limita con el distrito de Rupa Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco.

Desde el último lugar nombrado, el límite continúa en dirección general Norte, pasando por la divisoria de aguas de los tributarios del río Monzón y el río Huallaga hasta llegar al punto de coordenadas UTM 386 912 m E y 8 973 730 m N. El límite continúa en la misma dirección hasta llegar a la cota 825 y luego hace una inflexión Noroeste, siguiendo la línea de cumbres, pasa por la cota 1012 hasta llegar al punto de coordenadas UTM 384 638 m E y 8 977 783 m N. El límite continúa, por la línea de cumbres, en dirección Este pasando por la cota 959 y luego en dirección Noroeste pasando por las cotas 851, 1048, 720, 740 y 1045, continúa por la línea de cumbres, en dirección Noreste, pasando por las cotas 974, 979, punto de coordenadas UTM 381 049 m E y 8 988 380 m N, hasta llegar a la cota 1025, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Castillo Grande han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100 000, Datum WGS-84, Sistema de Proyección WGS-84, UTM y Zona 18S, hoja: 1652, 19-k (Tingo María), Serie J632, Edición 2-DMA; y hoja: 1752, 19-l (Aguaytía), Serie J631, Edición 2-IGN.

SEGUNDA.- Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Castillo Grande de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Castillo Grande.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Administración de recursos y servicios públicos

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para dicho nuevo distrito, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas.

La Municipalidad Distrital de Rupa Rupa constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda el distrito cuya creación es dispuesta por el artículo 1 de la presente Ley hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en el distrito de Castillo Grande, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

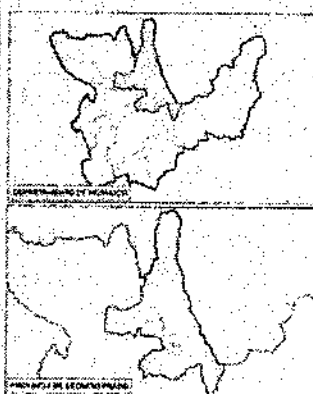
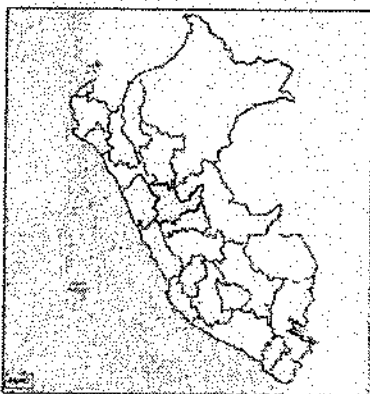
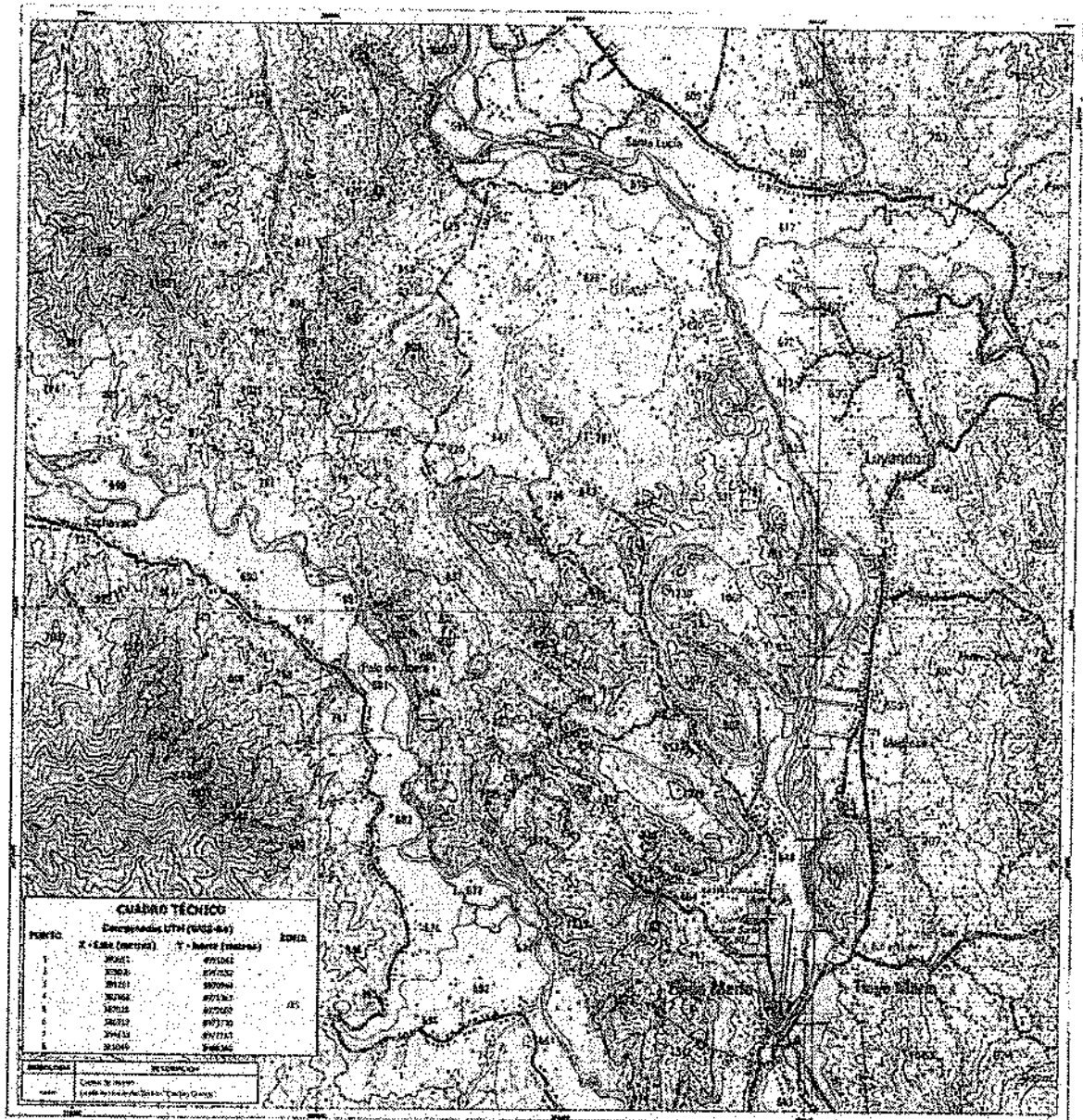
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



PCM Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

CREACIÓN DEL DISTRITO "CASTILLO GRANDE"
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Decreto: _____

MAPA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO "CASTILLO GRANDE"

| | | |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| Origen: NGS-4 | Proyección: UTM | Zona: 18S |
| Fecha: Septiembre de 2014 | Escala Numérica: 1:40,000 | Mapa V: 102 2014-PCM-DNTT-020-01 |
| Distrito: Castillo Grande | Provincia: Leoncio Prado | Departamento: Huánuco |

Elaborado por: [Firma]

LEY N° 30378

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE
SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA EN LA
PROVINCIA DE MARAÑÓN DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley
Créase el distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca, con su capital el pueblo de Santa Rosa de Alto Yanajanca, en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.

Artículo 2. Límites del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca
Los límites territoriales del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca, en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NOROESTE

Limita con el distrito de Cholón de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.
El límite se inicia en la cota 4123 (punto de coordenadas UTM 311 003 m E y 9 017 179 m N), continúa en dirección general Noreste por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Chontayacu, Frijol y Megote con los tributarios de los ríos Huamuco, Yanajanca, Perla y ríos sin nombre que desembocan en el río Huallaga, pasando por la cota 3625, punto de coordenadas UTM 316 478 m E y 9 026 336 m N, cotas 3889, 4099, 3830, punto de coordenadas UTM 328 710 m E y 9 040 061 m N, cotas 1578, 1045, 1108, punto de coordenadas UTM 346 276 m E y 9 046 995 m N, cotas 1143, 1135, 1070 y 760, punto de coordenadas UTM 354 263 m E y 9 056 325 m N, hasta llegar al punto de coordenadas UTM 355 262 m E y 9 056 243 m N.

POR EL NORESTE

Limita con el departamento de San Martín.
Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección general Sureste por el cauce del río Huallaga hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 360 196 m E y 9 045 856 m N.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnlli@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

POR EL SURESTE

Limita con el distrito de La Morada de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección general Suroeste, por el cauce del río Yanajanca, aguas arriba, tomando el nombre de río Huamuco, hasta un punto de coordenadas UTM 349 454 m E y 9 036 310 m N, a partir del cual asciende en dirección Sureste, por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de quebradas sin nombre, tributarias del río Huamuco, hasta llegar a la cota 1233. El límite prosigue por la línea de cumbres de la divisoria de aguas de los tributarios de los ríos Huamuco y Santa Marta con los tributarios de los ríos Ahuashi, Santa Marta, La Morada, Azul, Previsora y Magdalena, pasando por los puntos de coordenadas UTM 351 982 m E y 9 033 006 m N, UTM 351 618 m E y 9 030 089 m N, UTM 345 644 m E y 9 028 521 m N, UTM 343 744 m E y 9 024 119 m N, UTM 342 878 m E y 9 018 129 m N, UTM 337 196 m E y 9 012 484 m N, cota 3213, punto de coordenadas UTM 327 489 m E y 9 010 003 m N, cota 3331, hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 319 678 m E y 9 003 023 m N.

POR EL SUROESTE

Limita con la provincia de Huacaybamba del departamento de Huánuco.

Desde el último punto nombrado, el límite continúa en dirección general Noroeste, descendiendo por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, tributarias del río Santa Marta (quebrada Quillaymarca), hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Santa Marta, por su margen izquierda, en un punto de coordenadas UTM 317 960 m E y 9 006 403 m N. El límite continúa, en la misma dirección, por la línea de cumbre de la divisoria de aguas de los tributarios de la quebrada Quillaymarca (Oeste) con los tributarios de los ríos Santa Marta y Huamuco (Este) pasando por los puntos de coordenadas UTM 314 735 m E y 9 011 132 m N, UTM 311 820 m E y 9 014 413 m N, hasta llegar a la cota 4123 (punto de coordenadas UTM 311 003 m E y 9 017 179 m N), punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca han sido trabajados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84; Hojas: 18-J San Pedro de Chonta (1553), edición 1-IGN, serie: J631; 18-K Aucayacu (1653), edición 2-IGN, serie: J631 y 19-j Singa (1552), edición 2-IGN, serie: J631 en los cuales se pueden identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción, que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Chólón, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Chólón constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Santa Rosa de Alto Yanajanca hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Modificación del artículo 1 de la Ley 1595**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1595, que crea la provincia de Marañón, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Créase, en el departamento de Huánuco, la provincia de Marañón, compuesta de los distritos de Huacrachuco, Chólón, San Buenaventura, La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca".

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

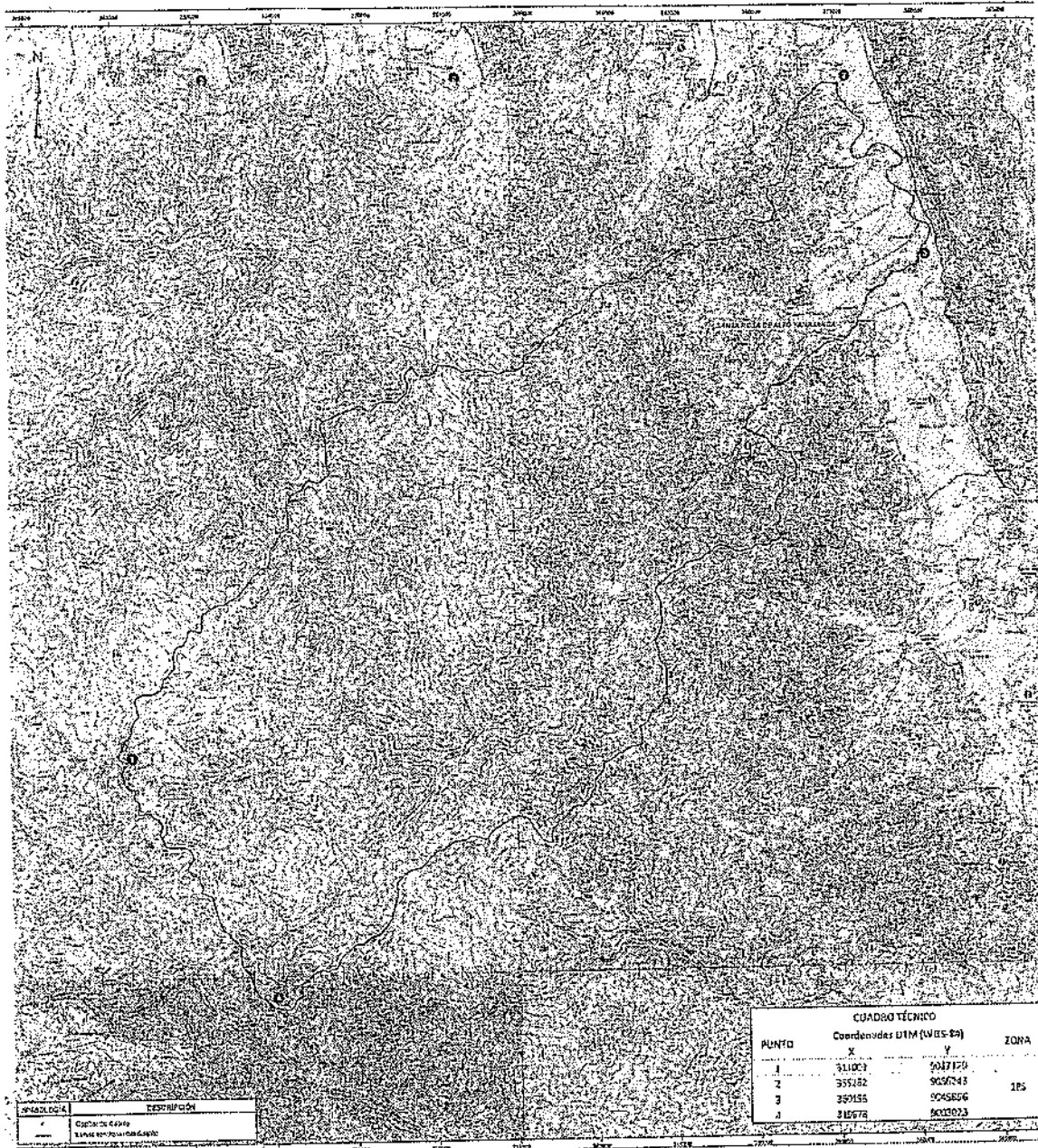
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

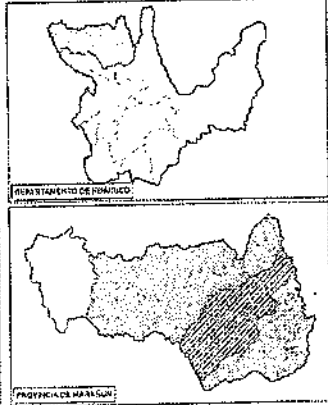
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



| | |
|----------------------|--------------|
| PROYECTO | DEPARTAMENTO |
| Creación de distrito | Marañón |



PCM Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
 CREACIÓN DEL DISTRITO "SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA"
 PROVINCIA DE MARAÑÓN
 DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Desarrollado por:

MAPA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO "SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA"

| | | | | | |
|-----------------|------------------------|--------------------|---|----------|-------------------------|
| Distrito: | WGS-84 | Proyección: | UTM | Zona N°: | 18S |
| Fecha: | Mayo 2015 | Escala Horizontal: | 1:120,000 | Mapa N°: | 02 2015 PCM/DNT/ JUS/CH |
| Escala Gráfica: | 0 1500 3000 6000 12000 | Fuente: | Instituto Geográfico Nacional Hoja 1553, 18-E (San Pedro de Cintiá) Hoja 1852, 15-R (Aucayash) Hoja 1552, 18-F (Simp) | | |

LEY Nº 30379

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de San Pablo de Pillao, en la provincia y departamento de Huánuco, con su capital San Pablo de Pillao, la cual queda elevada a la categoría de pueblo por medio de la presente Ley.

Artículo 2. Límites del distrito de San Pablo de Pillao

Los límites territoriales del distrito de San Pablo de Pillao, en la provincia y departamento de Huánuco, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.

El límite se inicia en un punto de coordenadas UTM 390 780 m E y 8 941 230 m N, se dirige en dirección Este por la línea de cumbres de un cerro sin nombre, pasando por los puntos de coordenadas UTM 392 783 m E y 8 941 725 m N (cota 2504) y UTM 393 471 m E y 8 941 641 m N, para luego descender por la línea de cumbres de la estribación Este del mismo cerro, hasta el cauce de una quebrada sin nombre, en un punto de coordenadas UTM 396 851 m E y 8 941 883

m N; sigue en dirección Noreste por el cauce de esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Huallaga, en un punto de coordenadas UTM 399 492 m E y 8 943 075 m N.

POR EL ESTE

Limita con la provincia de Pachitea.

El límite, desde el punto anterior, se dirige en dirección general Sur, aguas arriba, por el thalweg del río Huallaga, hasta un punto de coordenadas UTM 412 765 m E y 8 915 091 m N, en el cauce del río Huallaga.

POR EL SUR

Limita con la provincia de Pachitea.

El límite, desde el punto anterior, se dirige en dirección general Oeste, aguas arriba, por el thalweg del río Huallaga, hasta la confluencia de la quebrada Cochafambo, en la margen izquierda del río Huallaga, en un punto de coordenadas UTM 384 591 m E y 8 914 161 m N.

POR EL OESTE Y NOROESTE

Limita con el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco.

El límite, desde el punto anterior, continúa en dirección Norte por el cauce de la quebrada Cochafambo, aguas arriba, hasta alcanzar su nacimiento en un punto de coordenadas UTM 385 681 m E y 8 921 658 m N, prosigue en dirección Noroeste por la línea de cumbres de cerros sin nombre, divisoria de aguas de los tributarios del río Acomayo con los tributarios del río Huallaga, pasando por los puntos de coordenadas UTM 385 146 m E y 8 922 883 m N; UTM 382 257 m E y 8 925 024 m N, hasta un punto de coordenadas UTM 381 240 m E y 8 925 888 m N, a partir del cual continúa en dirección Noreste por la línea de cumbres de cerros sin nombre, divisoria de aguas de los tributarios del río Chinchao con los tributarios del río Huallaga, pasando por los puntos de coordenadas UTM 382 296 m E y 8 927 594 m N; UTM 382 588 m E y 8 929 496 m N; UTM 382 942 m E y

Agencia Peruana de Noticias

www.andina.com.pe/agencia

Dólar: Compra S/. 3.308 • Venta S/. 3.210 • 1:39:10 PM

Lima, Perú, Martes, 10 de noviembre de 2015

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Inicio Política Economía Locales Regionales Internacional Cultural Deportes Clic

Titulares Galería Fotográfica Vídeos Canal Online Controversias

Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

el Concejo D
el periodo de

CONSID

1. De co
numeral 10,
el correspor
del cargo d
con el voto
de sus mien
ejerza su de
2. En e
aprobatorio
154), declar
Puquio en l
en curso.
autoridad at
impugnator
3. Cons
de este prc
solicitud; pr
a la menci
reemplazar
35 de la L
que estab
produzcan
candidato
acuerdo c
que haya
que produ
4. En
dicho arti
no procl
identifica
política F
resultado
Especial
municip

Por
Elección

RES

Arti
de can
vacanc
regidor
provinc
causal
27972

Ar
crede
regid
Rava
de A
muni

Cay.
asur
Fra
dep
de
enti

8 930 665 (cota 2626); UTM 384 404 m E y 8 931 725 m N; UTM 386 070 m E y 8 934 325 m N (cota 2480); UTM 388 523 m E y 8 935 048 m N; UTM 389 058 m E y 8 936 736 m N (cota 2219); UTM 391 502 m E y 8 938 216 m N; UTM 390 568 m E y 8 939 934 m N; hasta llegar a un punto de coordenadas UTM 390 780 m E y 8 941 230 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de San Pablo de Pillao han sido trabajados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84; Hojas: 20-k Huánuco (1651), edición 1-IGN, serie: J631, años 1977 y 1978, y 20-l Panao (1751), edición 1-IGN, serie: J631, años 1983 y 1989; en los cuales se pueden identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de San Pablo de Pillao de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de San Pablo de Pillao.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San

Pablo de Pillao, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Chinchao, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Chinchao constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito San Pablo de Pillao hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

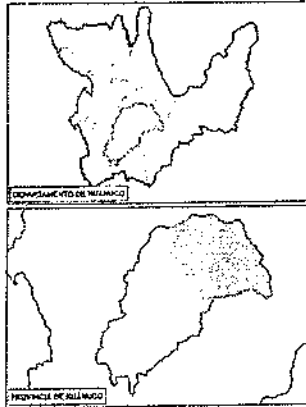
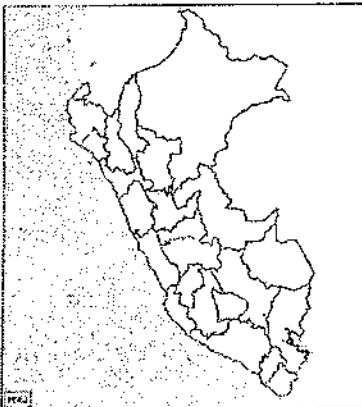
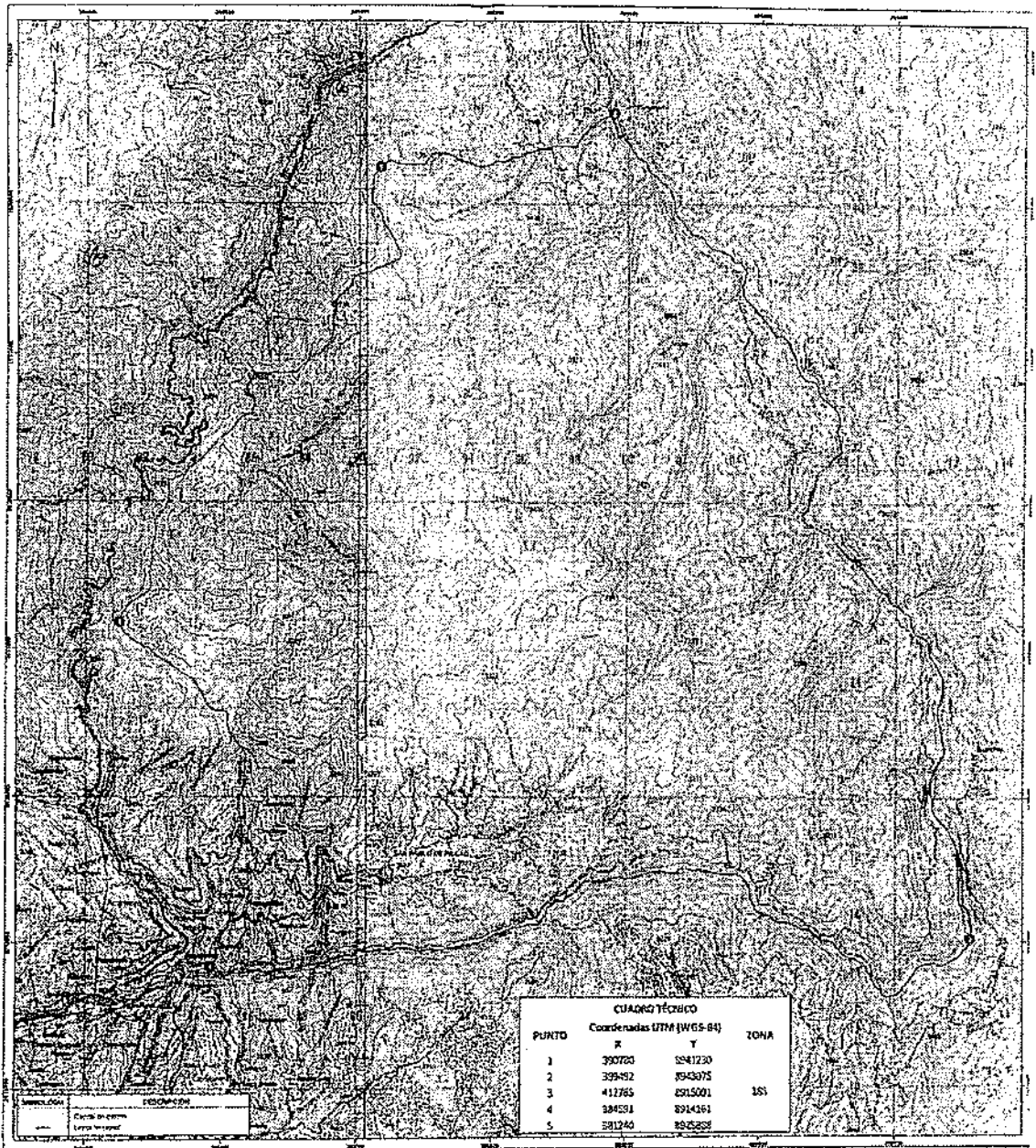
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



PCM Presidencia del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 DIRECCIÓN NACIONAL TÉCNICA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL
 CREACIÓN DEL DISTRITO "SAN PABLO DE PILLAO"
 PROVINCIA DE HUÁNUCO
 DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Descripción:
MAPA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL DISTRITO "SAN PABLO DE PILLAO"

| | | | | | |
|-----------------|----------------------|-------------|--|-------|--------------------------|
| Dato: | YGS-84 | Proyección: | UTM | Zona: | 18S |
| Fecha: | Septiembre, 2015 | Escala: | 1:70.000 | Mapa: | 93-2015-PC-000171-JUN-CD |
| Escala Gráfica: | 0 100 200 300 metros | Fuente: | Instituto Geográfico Nacional Hoja 1651, 03A (Huánuco), Hoja 1731, 204 (Puno) | | |

1320846-4